



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 65 - 2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 16 MAR. 2018

VISTO:

El expediente N° 719-2018 de fecha 23 de febrero del 2018, presentado por MANUEL EDILBERTO PALZA COHAILA presidente de la ASOCIACIÓN DE TAXI COLECTIVO CULTURAL DE ITE con RUC N° 20601578230, sobre Habilitación Vehicular por incremento de Flota, expediente N° 720-2018 de fecha 23 de febrero del 2018, expediente N° 721-2018 de fecha 23 de febrero del 2018, expediente N° 722-2018 de fecha 23 de febrero del 2018, expediente N° 723-2018 de fecha 23 de febrero del 2018, expediente N° 724-2018 de fecha 23 de febrero del 2018, sobre Habilitación de Conductor, Informe N° 083-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 05 de marzo del 2018, Informe N° 003-2018-RPAR-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 16 de marzo del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El numeral 1 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones exclusivas de las municipalidades provinciales: "(...) 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia (...) 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción."

Asimismo, el numeral 50.1 del Artículo 50° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que "Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte terrestre de manera pública o privada, y las agencias del transporte de mercancías".

Que, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 489-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 18 de agosto del 2017 se otorga autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi, en la ruta urbana del distrito de Ite a favor de la ASOCIACIÓN DE TAXI COLECTIVO CULTURAL DE ITE, con RUC N° 20601578230.

Que, mediante documento con Nro. de Registro 719, de fecha 23 de febrero del 2018, el señor MANUEL EDILBERTO PALZA COHAILA presidente de la ASOCIACIÓN DE TAXI COLECTIVO CULTURAL DE ITE solicita incremento de la flota de cinco (05) unidades a fin de prestar servicio de transporte público especial-modalidad auto colectivo en la Ruta urbana del distrito de Ite.

Los numerales 64.1 y 64.2 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte modificado por D.S. N°005-2016-MTC, establece que "64.1. La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. (...) 64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior."

Que, el numeral 65.1 del artículo 65° del citado Reglamento, establece los requisitos para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar servicio de transporte

El Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en su ítem 139° establece el procedimiento denominado "AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR (Personas Jurídicas)", en donde indica los requisitos para obtener dicha autorización.

Que, respecto a la HABILITACIÓN DE LOS CONDUCTORES, el numeral 71.2 del Artículo 71 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece "La habilitación de conductores inicialmente se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente"; asimismo, el citado Reglamento establece los requisitos para la habilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre, los cuales son: a) Ser titular de una Licencia de Conducir, b) No superar la edad máxima de 80 años, y c) Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte.

Que, el numeral 71.4 del artículo 71 del aludido Reglamento establece que "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista."

El Artículo 72° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, respecto a las NUEVAS HABILITACIONES DE CONDUCTORES establece "En cualquier momento, el transportista podrá habilitar conductores, cumpliendo con los requisitos que para tal fin determine la autoridad competente".

Que, el artículo 43.8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe la prohibición de exigir o solicitar el cumplimiento de requisitos que no están contemplados en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados.

Que con fecha 23 de febrero la entidad recenciona las solicitudes con Nro. de Registro 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

respectivamente sobre record de conductor y pago por permiso de operación para prestar servicio de transporte, en la Asociación de Taxi Colectivo Cultural de Ite.

Que, el numeral 125.2, artículo 125° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo señala “Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos”. Concordante, con el artículo 158° de la citada norma que señala “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”. En consecuencia, se debe proceder acumular los expedientes presentados por los recurrentes, respeto a la presente causa, ya que se trata de pretensiones que guardan conexión.

Que, ante la solicitud de Incremento Vehicular y en cumplimiento de los requisitos del TUPA y el requerimiento de Habilitación de Conductor y pago por permiso de operación de taxi, se visualiza que la presente solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transporte y normas complementarias de la materia.

Mediante INFORME N°083-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, el Inspector de Transportes, informa que habiéndose revisado la documentación presentada por el peticionaste, se concluye declarar procedente el pedido de Autorización del permiso de operación para prestar el servicio de transporte público especial en la modalidad de auto colectivo, a las nuevas unidades vehiculares ofertadas por incremento de flota.

Que, mediante Informe N° 003-2018-RPAR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 16 de marzo del 2018, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda acumular los expedientes Administrativos N° 719-2018, 720-2018, 721-2018, 722-2018, 723-2018 y 724-2018 de fecha 23 de Febrero del 2018, ya que éstos guardan conexión entre sí, además declarar procedente la Autorización de Incremento de Flota Vehicular a favor de la ASOCIACIÓN DE TAXI COLECTIVO CULTURAL DE ITE, y consecuente habilitación de los vehículos propuestos, así como la autorización del permiso de operación para prestar servicios de transporte público especial (modalidad de taxi) a los conductores de la relación de unidades y conductores anexa a la solicitud del señor MANUEL EDILBERTO PALZA COHAILA.

Que, en uso de las atribuciones contenidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los expedientes Administrativos N° 719-2018, 720-2018, 721-2018, 722-2018, 723-2018 y 724-2018 de fecha 23 de Febrero del 2018, ya que éstos guardan conexión entre sí.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el incremento de las unidades vehiculares las cuales a partir de la emisión del presente acto administrativo conformarán la flota vehicular de la ASOCIACIÓN DE TAXI COLECTIVO CULTURAL DE ITE, autorizada por Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte N° 489-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, tal como se detalla:

N°	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO	PROPIETARIO
01	Z3O-433	GREAT WALL	VOLEEX C 30	2013	SINDI MELCHOR RAMOS
02	Z2Q-241	TOYOTA	PROBOX	2008	SONIA DELIA CONDORI MAMANI
03	Z5G-060	TOYOTA	YARIS	2017	ASUNTO LOZANO YAURE
04	Z5C-112	TOYOTA	COROLLA FIELDER	2008	EDGAR APO CCALLOMAMANI
05	A1K-432	TOYOTA	YARIS	2007	OSCAR ARIAS CARI y ELENA DE LA CRUZ CANO

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la Habilitación de los siguientes conductores, los cuales formaran parte del staff de conductores de la ASOCIACIÓN DE TAXI COLECTIVO CULTURAL DE ITE:

N°	CONDUCTORES	LICENCIA
01	GUSTAVO ALONSO MELCHOR RAMOS	K70370840
02	SERGIO ESPINOZA QUINO	K41725945
03	ASUNTO LOZANO YAURE	K00460224
04	MELECIO APO CCALLOMAMANI	K70406029
05	OSCAR ARIAS CARI	K42614352

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO: CÚMPLASE en notificar de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

C.C Archivo
Interesados
Expediente
G.D.T.I
O.C.I

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE